

	TÍTULO: REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE	CÓDIGO: SICA-REG-15	VERSIÓN 4	PÁGINA 1 de 10
---	---	--------------------------------------	----------------------------	---------------------------------

TÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

1. El Reglamento de Disciplina Docente tiene como finalidad salvaguardar los valores **fundamentales** de respeto, responsabilidad, conducta moral, honestidad, integridad, trato civilizado, excelencia, probidad académica, búsqueda de la verdad y libertad, que deben honrar los docentes de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), **en adelante la Universidad**, así como tipificar -de manera enunciativa, mas no limitativa- las posibles faltas en que podrían incurrir los docentes, regulando el procedimiento disciplinario respectivo, respetando los principios de **debido proceso**, inmediatez y proporcionalidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

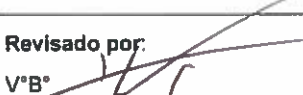

TÍTULO II:
ÁMBITO DE APLICACIÓN

2. El presente Reglamento es de aplicación a los docentes **y tutores** de pregrado, postgrado y todo programa académico que dicte la Universidad, confiera o no Grado Académico o Título Profesional; y en el que se preste el servicio educativo, sin perjuicio de la categoría a la que pertenezcan (Ordinarios, Extraordinarios y Contratados), conforme lo establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

TÍTULO III:
FALTAS DISCIPLINARIAS

SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES

3. Se considera una falta a la realización efectiva de las conductas que se detallan en el presente título, así como a la intención de realizarlas. Cometen una falta tanto quienes realizan directamente dichas conductas, como quienes hayan tomado parte en cualquier etapa anterior, durante o posterior de la comisión de la misma; así como quienes demuestren una conducta de encubrimiento con relación a la falta cometida. **En ese sentido, la sanción para el partícipe como encubridor deberá ser la misma que la del perpetrador directo de la falta.**
4. La Universidad es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas en cualquiera de sus recintos **o campus clínicos** o fuera de ellos, **siempre que se dañe la imagen de la Universidad. Asimismo**, tratándose de actividades académicas, de extensión, deportivas o de cualquier otra índole, en que participen docentes en calidad de tales o en representación de la Universidad, en el país o en el extranjero, incluyendo traslados entre locaciones.

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 18/04/2018
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



5. La información que se suministre a las autoridades de la Universidad y que ayude a la identificación del o los responsables o al esclarecimiento de los hechos respecto de las faltas cometidas, es mantenida en estricta reserva y confidencialidad en cuanto a sus fuentes, y podrá servir de atenuante al momento de imponer la sanción, si quien colabora está presuntamente involucrado como responsable de la comisión de una falta. **Asimismo, constituirá un agravante si se ha actuado en complicidad con una o más personas o si el afectado por la falta es un menor de edad.**

6. Cuando el proceso disciplinario contra un docente se origine en la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un integrante de la comunidad universitaria o personas que se encuentren dentro **de** los recintos universitarios; o delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como actos contra el pudor o de violencia, que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y el patrimonio, impidiendo el normal funcionamiento de servicios públicos **y/o educativos**, el docente podrá ser separado preventivamente por el Coordinador de Disciplina **y el Vicerrector Académico y de Investigación, mediante Resolución Vicerrectoral**, sin perjuicio de la sanción que se imponga posteriormente. Dicha medida se sustenta en caso exista flagrancia, indicios razonables y/o antecedentes documentados.

La Separación Preventiva tiene naturaleza cautelar y temporal, por lo que en la resolución debe especificarse hasta cuándo tiene vigencia, siendo el plazo máximo de 18 meses prorrogables.

La Resolución de Separación Preventiva puede ser apelada ante el Tribunal de Honor Universitario en el plazo de 3 días útiles desde su notificación.

SECCIÓN II:

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

7. Las faltas disciplinarias se clasifican -según su gravedad- en leves, graves y muy graves.

8. Constituyen faltas leves:

- a. Fumar tabaco, cigarrillos electrónicos, vaporizadores o cualquier dispositivo similar en áreas abiertas o cerradas del recinto universitario.
- b. No cumplir con las disposiciones establecidas por la Universidad para el uso de los ambientes institucionales o cualquier actividad académica desarrollada en los mismos.
- c. Ingresar y/o hacer uso de los ambientes, recursos o servicios de la Universidad sin el registro o identificación requeridos.
- d. No proporcionar los documentos de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado o autoridad de la Universidad al momento de ingresar a las instalaciones de la Universidad,

Revisado por:
V°B°

Aprobado por:
V°B°

Fecha:
18/04/2018



a eventos que realice la Universidad o en los que ésta participe fuera de sus instalaciones o en cualquier otro momento en que los documentos universitarios de identificación personal sean requeridos.

- e. Utilizar indebidamente la Tarjeta de Identidad Universitaria, el correo electrónico y/o los accesos otorgados por la institución, los cuales son personales e intransferibles.
- f. Dirigirse a los órganos de gobierno, áreas de servicio o soporte académico, docentes, administrativos, alumnos y/o demás miembros de la comunidad universitaria, en forma irrespetuosa.
- g. Realizar proselitismo político partidario dentro de los recintos universitarios o usando el nombre de la Universidad o inducir a participar en actividades políticas a los alumnos de la Universidad.
- h. Participar en juegos de azar al interior de los recintos universitarios.
- i. Estacionarse en espacios específicamente reservados, en los estacionamientos de la Universidad, sin tener derecho a ello.
- j. Conducir a excesiva velocidad en las playas de estacionamiento de los recintos universitarios.
- k. Concurrir a clases, **eventos académicos o administrativos** contrariando las indicaciones que se impartan respecto a la vestimenta y/o **en forma desaseada**.

l. Recibir condena judicial por una falta.

m. No utilizar los medios oficiales como correo electrónico institucional o Workplace para comunicarse con los estudiantes de la Universidad, salvo autorización expresa.

9. Constituyen faltas graves:

- a. No cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la Universidad, comprometiendo **o no** la integridad física propia o de terceros, **así como no participar en los simulacros de sismo o evacuación**.
- b. No realizar la denuncia policial y no comunicar al área de seguridad de la Universidad, en caso de pérdida o robo de la Tarjeta de Identificación Universitaria (**TIU**), en forma inmediata, luego de ocurrido el hecho o desde el momento en que se toma conocimiento del mismo.
- c. Entregar la Tarjeta de Identificación Universitaria a terceros para que la usen o suplanten la identidad del titular del TIU o ingresen a **los recintos universitarios**.
- d. Facilitar el ingreso a terceras personas que no pertenecen a la **Comunidad Universitaria** de la UPC, sin los permisos correspondientes.
- e. Utilizar en forma inapropiada o alterar el nombre o símbolos de la Universidad, atentando contra la imagen, honor y/o el patrimonio de la institución, de sus miembros o de terceros.
- f. Fomentar o contribuir con la generación y/o difusión de cadenas de correo electrónico en las cuales se atente contra los valores que cautela la institución, el bien común o los miembros de la comunidad universitaria.
- g. Utilizar los sistemas de información de la **Universidad**, Internet y/o las redes sociales -en particular- para dañar la imagen, el honor y/o el patrimonio de la institución, de sus miembros o de terceros, sea de manera directa o a través de terceros.

Revisado por:
V°B°

Aprobado por:
V°B°

Fecha:
18/04/2018



- h. Difundir en las redes sociales o en cualquier otro medio, imágenes, audios y/o audiovisuales de docentes y/o alumnos de la institución durante el dictado de clases, sin el consentimiento de la Universidad.
- i. Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales y el cumplimiento de las obligaciones docentes.
- j. Cualquier tipo de hostilidad, agresión o daño, a través de cualquier medio, que atente contra la integridad, imagen u honor de la **Universidad**, sus estudiantes, docentes o autoridades que la representan, o de cualquier miembro de la **Comunidad Universitaria** o persona que se encuentre en los **recintos** de la **Universidad** o sus alrededores.
- k. Dañar, deteriorar, destruir, alterar o usar indebidamente las edificaciones, los acabados, los ambientes, el mobiliario, los equipos, las instalaciones, los sistemas de información, el correo electrónico y -en general- los activos, bienes y/o servicios de la Universidad y de sus miembros; así como de terceros que se encuentren en los recintos universitarios.
- l. Extraviar o perder -total o parcialmente- bienes y/o equipos prestados por la Universidad **al docente** para su uso académico **y/o administrativo**, sin realizar la devolución o reintegro de los mismos, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin.
- m. Establecer con sus alumnos, dentro o fuera de los recintos universitarios, relaciones no acordes con la dignidad, función o condición de docente **o la ética profesional**.
- n. Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla **ante cualquier autoridad de la Universidad**.
- o. **Recibir condena judicial por delito culposo**.
- p. La reincidencia en la comisión de una falta leve.
- q. Mostrar comportamientos o realizar actos que alteren el orden, la tranquilidad y/o el desarrollo de las actividades académicas o co-curriculares de la Universidad o las buenas costumbres, en cualquier **recinto** de la Universidad.
- r. Realizar actos de cualquier tipo que dañen la imagen de la Universidad.**

10. Constituyen faltas muy graves:

- a. Cualquier tipo de discriminación por motivo de origen, **etnia**, raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- b. **La apropiación o intento de apropiación o sustracción de bienes**, sin importar su valor económico, sean éstos de la Universidad, de miembros de la comunidad universitaria o de terceros.
- c. El acoso de cualquier tipo u hostigamiento sexual en todas sus formas. Se incluyen, aunque sin limitarse a ellos, los comentarios, actitudes o gestos insinuantes o impropios, los pedidos de favores sexuales en forma implícita o explícita, la obtención de ventajas de cualquier tipo a cambio de concesiones de connotación sexual y -en general- cualquier conducta física o verbal de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otra u otras.
- d. Alterar, destruir, falsificar o sustraer, de manera directa o a través de terceros, cualquier tipo de

Revisado por:
V°B°

Aprobado por:
V°B°



Fecha:
18/04/2018



- documentos académicos y/o administrativos, emitidos o entregados por la Universidad.
- e. Presentar documentos y/o firmas falsos ante autoridades académicas o administrativas de la Universidad o para procedimientos que la involucren.
 - f. Acceder a información de los sistemas o bases de datos de la institución sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso; así como alterar, destruir, sustraer o usar indebidamente la información de la Universidad o de terceros, a través de cualquier medio, sea de manera directa o a través de terceros.
 - g. El consumo, ingreso, **venta** o distribución de drogas, sustancias alcohólicas, estupefacientes y/o sustancias psicoactivas en general, dentro de los recintos universitarios o cuando se esté representando a la Universidad en cualquier evento externo. Constituye un agravante si la venta o distribución se realiza a un menor de edad.
 - h. Portar armas de cualquier tipo dentro de la Universidad en cualquiera de sus locales o en aquellas actividades sobre las que ésta tenga competencia.
 - i. Causar lesión grave o poner en grave riesgo la seguridad, la integridad física o moral, la libertad y la intimidad de los miembros la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los recintos universitarios.
 - j. Pertenecer a agrupaciones ilegales.
 - k. Recibir condena judicial por delito doloso.
 - l. La reincidencia en la comisión de una falta grave.
 - m. Mantener conversaciones de contenido sexual con alumnos de la Universidad (salvo en un contexto estrictamente académico). Constituye un agravante si las conversaciones de contenido sexual se realizan con estudiantes menores de edad.
 - n. Utilizar, alterar o disponer indebidamente o plagiar algún trabajo académico de cualquier tipo, así como infringir normas sobre derechos de autor.
 - ñ. Facilitar indebidamente evaluaciones o asignaciones académicas de cualquier tipo, propios o ajenos, antes de su aplicación, así como los materiales de enseñanza utilizados en la **Universidad**.
 - o. Alterar, sustraer o destruir listas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos académicos o administrativos.
 - p. Contravenir el Código de Conducta y Ética de Laureate International Universities.**

TÍTULO IV: SANCIONES

- 11. Las sanciones se aplican luego de verificada y comprobada la falta, así como respetado el derecho de defensa del docente. Las sanciones constan en resolución de la autoridad competente debidamente motivada y fundada en el presente Reglamento.



Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 18/04/2018
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



12. Las sanciones se inscriben en el registro personal del docente y sus efectos se aplican a la situación que tenía al momento de los hechos.
13. De acuerdo con su gravedad, las faltas reciben las siguientes sanciones:
- Amonestación escrita, que constituye una llamada de atención por escrito al implicado por una falta leve cometida. Es una advertencia de que su conducta está sometida a prueba y que, en caso de reincidencia o de cometer otra falta, se hará merecedor de sanciones más severas.
 - Separación temporal, aplicada en caso de falta grave, **cuando existen eximentes de responsabilidad, y que** priva al docente de todos sus derechos hasta el fin del período en el que se aplica.
 - Separación definitiva, que se aplica en caso de **falta grave o** muy grave, **e** implica el despido por causa justa. Supone **la destitución del ejercicio de la función docente**, la separación total o expulsión del docente de la Universidad, y priva a éste permanentemente de todos sus derechos.
14. No se aplica más de una sanción a una misma falta. En caso de concurrencia de faltas, se sancionan acumulativamente.
15. La aplicación de las sanciones no excluye, en su caso, la exigencia de la reparación de los daños cometidos y el resarcimiento correspondiente, así como de las consecuencias académicas y legales que de aquella se deriven.

TÍTULO V:
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

16. El presente procedimiento recoge los principios de **debido proceso**, presunción de inocencia y equidad; y reconoce la importancia de garantizar el derecho a la defensa y la doble instancia para llevar adelante un procedimiento justo y transparente.
17. **La Dirección de Calidad Educativa** mantendrá un archivo físico y digital, **compartido con el Coordinador de Disciplina**, de los casos disciplinarios que se susciten. La resolución final de todo procedimiento **es informada por el Coordinador de Disciplina** a la Dirección de Recursos Humanos y **a la Dirección de Calidad Educativa** y se registra -de modo definitivo- en el expediente personal del implicado, así como en el Registro de Sanciones de la Universidad.
18. Conforme lo establece el artículo 89 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el presente procedimiento tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogable, cuyo cómputo será a partir del día siguiente de la debida notificación al docente, poniendo a su conocimiento la falta o faltas presuntamente cometidas.

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 18/04/2018
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



19. Para toda notificación que prevé el presente Reglamento, se tendrá como válidas -a efectos del cómputo de plazos- cualesquiera de las siguientes vías:
- Notificación notarial en la última dirección proporcionada por el docente en el procedimiento o que conste en el registro de la Universidad.**
 - La notificación en forma presencial, directamente al docente, mediante la entrega de la misma en los recintos de la Universidad.
20. Los plazos se entenderán en días hábiles (lo cual excluye sábados, domingos y feriados) y se computarán a partir del día siguiente de recibida la notificación.
21. La autoridad y el órgano competentes para tramitar los procesos disciplinarios -según corresponda- son los siguientes:
- En primera instancia, el Director Académico del Campus donde se comete la falta o en el que dicta la mayoría de sus clases o del que depende administrativamente el docente implicado; estableciéndose la competencia en el orden indicado.
 - En segunda y definitiva instancia, el Tribunal de Honor Universitario, compuesto por tres Profesores Principales nombrados por Resolución Rectoral.
22. Todo procedimiento disciplinario se tramita bajo un expediente identificado con un número. **La lectura del expediente deberá solicitarse por escrito al Director Académico de Campus.**
23. Procedimiento disciplinario:
- La autoridad académica o personal administrativo que tome conocimiento de la comisión de una falta o de un hecho que considere podría constituir una falta, enviará un Informe -con la inmediatez que amerite el caso- al Director Académico **de** Campus (o locación adscrita al mismo) donde presuntamente el o los docentes cometieron la falta, adjuntando toda la información, documentación u objetos que considere evidencia relevante.
 - El Coordinador de Disciplina brinda soporte jurídico permanente al Director Académico del Campus y al Tribunal de Honor Universitario, siendo éste el encargado de garantizar el cumplimiento del debido proceso en cada procedimiento disciplinario que se inicie.
 - El Director Académico del Campus, conjuntamente con el Coordinador de Disciplina, tomará conocimiento de la ocurrencia de la falta, la identificará y en un plazo máximo de tres (3) días verificará que se encuentre contemplada en el presente Reglamento y que exista evidencia de que se produjo.
 - Verificada la comisión de la falta, le concierne al Coordinador de Disciplina:
 - Abrir un expediente indicando el número correlativo que corresponde.
 - Informar al director de la carrera donde está asignado el docente sobre el inicio del proceso**
 - Luego** de recibido el Informe y evaluada la conducta, **el Coordinador de Disciplina** citará a una

Revisado por:
V°B°

Aprobado por:
V°B°

Fecha:
18/04/2018



audiencia al docente o los docentes implicados, para que puedan presentar sus descargos de los hechos que se les imputa, respondiendo a las preguntas o presentando la documentación u otros que considere necesarios para esclarecer los hechos, audiencia que se realizará ante el Coordinador de Disciplina.

(iv) Se realizará una única citación, en la que se incluirá dos fechas, con la indicación de la hora para que acudan a la audiencia. Entre la fecha de la comunicación de la cita y la primera audiencia, deberán mediar seis (6) días; y entre la primera fecha de audiencia y la segunda fecha de audiencia, deberán mediar -al menos- dos (2) días de diferencia. La asistencia del docente a la segunda audiencia solo se produce en caso éste no asista a la primera audiencia. **Sólo se admiten pruebas en las audiencias.**

(v) En caso de reconocimiento de la falta en la audiencia, con la respectiva declaración por escrito; o tratándose de flagrancia, con el Informe de quien conoce de la falta, se impondrá la sanción que amerite de manera inmediata, a través de una resolución emitida por el Director Académico del Campus. **En todos los casos se debe solicitar al docente el descargo por escrito al momento de remitir la citación a la audiencia.**

(vi) El Coordinador de Disciplina podrá llamar a terceros para el esclarecimiento de los hechos, solicitar informes u otros que considere necesarios; formando parte del expediente la documentación que se recaba. Dicha información deberá ponerse en conocimiento del docente o los docentes presuntamente responsables.

- e. La citación emitida por el Coordinador de Disciplina estará dirigida de manera individual al docente o los docentes presuntamente responsables, y deberá contener lo siguiente: (i) nombre completo y código del docente; (ii) calificación de la falta materia de investigación; (iii) como anexos, la documentación que resulte relevante para que el supuesto responsable pueda presentar su descargo; (iv) día y hora de las fechas en que deberá acudir a la audiencia; y (v) lugar donde se celebrará la audiencia.
- f. Concluida la investigación, con o sin la asistencia del o los docentes a la audiencia de descargo, el Coordinador de Disciplina elaborará el proyecto de resolución para la firma del Director Académico **de** Campus. La resolución final deberá describir los hechos y se pronunciará sobre la falta cometida y, de ser el caso, determinará la sanción correspondiente. En caso existiera alguna circunstancia que atenúe **o agrave** la aplicación de la sanción, deberá ser considerada en la resolución, con la reserva y confidencialidad que amerite. El plazo para que se expida la resolución final es de **14** días contados desde la fecha programada para la segunda audiencia en la citación.
- g. Para la notificación de la resolución emitida por el Director Académico **de** Campus al o los docentes involucrados, se usará los mecanismos y medios determinados en el presente Reglamento.
- h. Una vez notificada la resolución al docente o los docentes, éstos podrán, en un plazo de tres (3) días, presentar los siguientes recursos -mediante documentación remitida en forma física- ante la autoridad que la emitió:

Revisado por:
V°B°

Aprobado por:
V°B°

Fecha:
18/04/2018






- Recurso de reconsideración contra la resolución de sanción, que deberá necesariamente sustentarse en nueva prueba.
 - Recurso de apelación contra la resolución de sanción, que deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de fondo.
- i. Pasado dicho término, se entenderá que la resolución ha quedado consentida, procediendo de inmediato el Coordinador de Disciplina a realizar la comunicación a la Dirección de Recursos Humanos, **la Dirección de Calidad Educativa, la dirección del programa a la cual pertenencia el docente y Registros Académicos**, para el registro de la sanción, lo cual no requerirá notificación adicional al docente.
- j. Si dentro del plazo señalado, el o los docentes presentan un recurso de reconsideración a la resolución emitida, el Coordinador de Disciplina, con lo actuado en el expediente y los nuevos elementos presentados, elaborará el proyecto de resolución para la firma del Director Académico **de** Campus y la emitirá en un plazo máximo de cinco (5) días de presentado el recurso. Dicha resolución podrá ser materia de apelación en el plazo de tres (3) días de notificada, en los términos señalados en el presente Reglamento.
- k. Si dentro del plazo señalado, el o los docentes presentan un recurso de apelación a la resolución de sanción emitida o a la resolución que resuelve el recurso de reconsideración presentado, el Coordinador de Disciplina, en el plazo de dos (2) días, la elevará -conjuntamente con todo lo actuado en el expediente- al Tribunal de Honor Universitario, para que éste emita una resolución en segunda y última instancia.
- l. El Tribunal de Honor Universitario, con lo actuado en el expediente, los nuevos elementos que puedan formar parte del recurso de apelación y -de considerarlo necesario- la actuación de alguna nueva diligencia, como citar al docente o solicitar algún informe, entre otros; emitirá en un plazo máximo de **diez (10)** días la resolución que pone fin al procedimiento, confirmando, **modificando** o revocando -parcial o totalmente- la decisión de la primera instancia. Dicho plazo se computa desde que el Tribunal de Honor Universitario recibe el expediente o, de ser el caso, se lleva a cabo una audiencia con el docente.
- m. La **Resolución** emitida por el Tribunal de Honor Universitario es notificada al docente según los mecanismos y medios determinados en el presente Reglamento, enviando copia de la misma a la Dirección de Recursos Humanos, **Dirección de Calidad Educativa, Dirección Académica de Campus, la Dirección del programa del docente** y a las instancias respectivas, para la ejecución de la resolución.

TÍTULO VI:

ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS

24. El Tribunal de Honor Universitario y el Coordinador de Disciplina pueden recomendar a las

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 18/04/2018
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		

	TÍTULO: REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE	CÓDIGO: SICA-REG-15	VERSIÓN 4	PÁGINA 10 de 10
---	---	--------------------------------------	----------------------------	----------------------------------

distintas Direcciones de la Universidad adoptar las acciones preventivas o correctivas necesarias para salvaguardar los valores éticos que establece el presente Reglamento.

25. Las distintas áreas de la Universidad impulsarán acciones preventivas y correctivas para salvaguardar los valores éticos que establece el Reglamento de Disciplina de Alumnos.

DISPOSICIONES FINALES



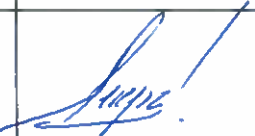
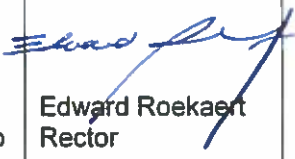
PRIMERA: Las sanciones que se apliquen en ejecución de lo dispuesto en el presente Reglamento no sustituyen ni exoneran del ejercicio de las acciones legales, civiles, penales y/o laborales que haya lugar.

SEGUNDA: Para efectos de lo señalado en el presente Reglamento, se entenderá como:

- i. Comunidad universitaria: Colectividad conformada por alumnos, egresados, docentes, personal administrativo, autoridades académicas y personal contratado por la Universidad.
- ii. Falta: Trasgresión dolosa o negligente de una norma que tiene como consecuencia la imposición de una sanción.
- iii. Implicado: Persona comprometida o envuelta en alguna falta disciplinaria.
- iv. Personal autorizado: Personal que brinda el servicio de seguridad vía *outsourcing* u otros servicios encomendados por la Universidad.
- v. **Recinto Universitario: Todo Campus, Campus Clínico o cualquier local que la Universidad utilice para prestar servicios educativos o deportivos.**

TERCERA: El presente Reglamento se aplica en concordancia con lo dispuesto en cualquier otra norma interna de la Universidad relativa a temas disciplinarios, **como el Código de Conducta y Ética de Laureate International Universities.**

CUARTA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y es aprobado, modificado o interpretado de acuerdo a la normativa interna de la Universidad.

Revisado por:		Aprobado por:		Fecha:
 Diego Vega Castro-Sayán Secretario General	 Pablo Bévila Coordinador de Disciplina	 José Pereyra Vicerrector Académico y de Investigación	 Edward Roekaert Rector	18/04/2018

Revisado por: V°B°	Aprobado por: V°B°	Fecha: 18/04/2018
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		